

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica el Código Tributario, con el objeto de establecer la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior.

Santiago, 12 de diciembre de 2023

M E N S A J E N° 260-371/

Honorable Senado:

**A S . E . E L
P R E S I D E N T E
D E L H .
S E N A D O**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

En el mes de julio de 2022, nuestro Gobierno presentó un Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito proyectado para el periodo 2022 – 2026, que incluía el compromiso de una Política Nacional de Crimen Organizado para el combate frontal a estas organizaciones y que apuntaba a desbaratar sus redes, confiscar sus bienes de capital y destruir su logística. Dicha Política Nacional contra el Crimen Organizado fue publicada en diciembre de 2022, contempló 10 ejes de acción, y definió crimen organizado como el “conjunto de actividades que llevan a cabo estructuras organizacionales que actúan con el propósito de cometer delitos y lucrar. Las organizaciones criminales pueden ser

locales o transnacionales y se pueden entremezclar distintos niveles de organización”.

Por otra parte, el pasado 13 de abril, el Ejecutivo acordó con el Congreso la priorización de una agenda legislativa en materia de seguridad, la que incluye, entre otros, el compromiso de despachar un proyecto de ley que establezca la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior (número 23).

Para la materialización de las iniciativas comprendidas en esta agenda legislativa, se conformó un Gabinete de Seguridad, con la participación de las Subsecretarías cuyas funciones, por sí o a través de sus servicios relacionados, son críticas en la implementación de dicha política y/o requieren reforzar sus capacidades y medios para su implementación. A su vez, la Subsecretaría de Hacienda estableció una mesa de trabajo con el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Servicio de Impuestos Internos (SII), la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y la Tesorería General de la República (TGR), de modo tal de llegar a un diagnóstico común acerca de las brechas en acceso a la información y levantamiento de alertas oportunas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado.

Esta mesa de trabajo dio lugar al proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, ingresado ante este H. Senado el 26 de mayo recién pasado (Boletín N° 15.975-25). Dicho proyecto incorporó el compromiso número 23 antes descrito dentro del eje de prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas. Lo anterior, además de materializar el compromiso comprendido bajo el numeral 24 de la antedicha agenda legislativa, sobre inteligencia financiera para perseguir el delito, la creación de capacidades

especializadas en el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio Nacional de Aduanas, y el levantamiento del secreto bancario para la investigación y persecución del crimen organizado.

Si bien la tramitación del Boletín N° 15.975-25 ha avanzado en la Comisión de Seguridad de este H. Senado, existe consenso entre el Ejecutivo y el Poder Legislativo en la urgencia de legislar prontamente sobre el compromiso número 23, sobre operaciones en el exterior. Por ello, este proyecto de ley extrae dicha medida del proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado y le da una tramitación autónoma, para su pronto despacho a ley.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de ley consta de un artículo único, que establece una obligación de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior realizando importaciones a Chile sobre cierta magnitud, a fin de facilitar las labores del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas en materia de fiscalización de infracciones y delitos tributarios y aduaneros, y la persecución del crimen organizado.

El límite inferior propuesto para la procedencia de esta obligación procura mantener la excepción de uso o consumo personal, además de facilitar la fiscalización de la norma. Para ello se fija como requisito el realizar una o más operaciones en un período de 12 meses, cuyo valor FOB sea de al menos US\$ 3.000, por importación o de manera agregada. El valor FOB está definido en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el artículo 12 del decreto N° 1134, del Ministerio de Hacienda, de 2001.

Dicho monto se fija considerando que en esos casos la tramitación es con agente de aduanas, quien legalmente debe efectuar una declaración segura en representación de su mandante y en base a documentación que le proporciona el importador.

No obstante, se exceptúa de este supuesto a quienes acrediten fehacientemente que las importaciones son para consumo o uso personal.

En definitiva, sin iniciación de actividades, las personas no podrán efectuar las importaciones antedichas.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase, en el inciso tercero del artículo 68 del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que señala del Código Tributario, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, se entenderá que inician actividades los contribuyentes que, dentro de un período móvil de 12 meses, efectúen una o más importaciones cuyo valor de transacción, según la definición establecida en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el artículo 12 del decreto N° 1134, del Ministerio de Hacienda, de 2001, sea de al menos tres mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente, por cada importación o de manera agregada, a menos que, en cualquiera de los casos, acrediten fehacientemente que se trata bienes destinados a su consumo o uso personal.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda